	RESOLUCION POR LA CUAL SE REALIZA EL COBRO DE SEGUIMIENTO DE LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-202
		Versión: 1
		Fecha: 25 Feb 15

Resolución No. **1113**
30 ABR 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE COBRA TARIFA POR EL SERVICIO DE
SEGUIMIENTO AMBIENTAL”**

El Subdirector de Regulación y calidad ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y las otorgadas por la Dirección General según Resolución número 4041 del 21 de diciembre de 2017 modificada por las Resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 del 28 de febrero de 2020, 2747 de 2022, la Resolución 864 de 2024 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Entra el Despacho a realizar el estudio de las diligencias allegadas por parte de la profesional del derecho, correspondientes al informe de liquidación de la tarifa de seguimiento ambiental para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2025. De conformidad con lo establecido en la Resolución 1280 de 2010.


1. ANTECEDENTES:

Mediante Resolución No. 358 de 14 de febrero del 2022, se otorgó permiso de concesión de aguas subterráneas a la empresa **WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED** representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO TORRES** identificado con cédula de extranjería No. 000000000663232, en beneficio del predio ubicado en la Carrera 7 A No. 4 – 30 Zona industrial Palermo. Km 3.5 vía Neiva – Palermo, departamento del Huila, para uso exclusivamente doméstico en cantidad de 0.28 L/s.

Que mediante Resolución No. 1052 del 30 de abril de 2024 se autorizó a la **SOCIEDAD GUACAMAYA ENERGY SERVICES S.A.S** con NIT. 900.407.987-7 representada legalmente por el señor **RAFAEL ANTONIO CANIZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.656.682 el traspaso de la concesión de aguas subterráneas la cual había sido prorrogada No. 358 del 14 de febrero de 2022 a nombre de **WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED**.

Que el día 22 de diciembre de 2025 el equipo de seguimiento de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, realizó visita de seguimiento al permiso ambiental de Concesión de Aguas Subterráneas, aprobado mediante Resolución No. 358 de 14 de febrero del 2022 y modificada por la Resolución No. 1052 del 30 de abril de 2024

Que la CAM, realizó la liquidación tarifaria por concepto de seguimiento, para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, del permiso ambiental otorgado, cuyo valor ascendió a **TRES MILLONES**

	RESOLUCION POR LA CUAL SE REALIZA EL COBRO DE SEGUIMIENTO DE LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-202
		Versión: 1
		Fecha: 25 Feb 15

**NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS
MCTE (\$3.929.572)**

2. ASPECTOS NORMATIVOS:

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determinó que les corresponde a las autoridades ambientales recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 46 numeral 11 de la Ley 99 de 1993, estableció como patrimonio y rentas de las Corporaciones, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos de acuerdo con la escala tarifaria que para tal efecto expida el Ministerio del Ambiente.


Que en la Resolución 2577 de 2014, se adicionaron las facultades delegadas en el Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental y en los Directores Territoriales otorgadas mediante Resolución 1719 de 2012, en su numeral 8, lo cual menciona específicamente en delegar a el / la subdirector de Regulación y Calidad Ambiental la función de expedir el acto administrativo mediante el cual se realiza la liquidación y el cobro de la tarifa por seguimiento ambiental, a cada una de las licencias y permisos ambientales otorgados por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental.

Que en la Resolución 4041 de 2017 en su artículo decimotercero, se estableció que se delega al Subdirector de Regulación y Calidad ambiental y a los Directores Territoriales de la Corporación, la expedición del acto administrativo mediante el cual se realiza la liquidación y cobro de la tarifa por seguimiento ambiental, a cada una de las licencias, permisos y autorizaciones ambientales otorgadas.


Que la Ley 633 de 2000 en su artículo 96, modificatorio del artículo 28 de la Ley 344 de 1996 estableció el método de cálculo que deben aplicar las autoridades ambientales para la fijación de las tarifas a cobrar por los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución No. 1280 de julio 7 de 2010, mediante la cual estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y el método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

	RESOLUCION POR LA CUAL SE REALIZA EL COBRO DE SEGUIMIENTO DE LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-202
		Versión: 1
		Fecha: 25 Feb 15

- o Que en consideración a lo anterior y a que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, no se refirió a los topes para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (SMMV), que corresponden en su mayoría a los que deben tramitar las autoridades ambientales diferentes al Ministerio.
- o Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución No. 1280 de julio 7 de 2010, mediante la cual estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y el método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.
- o Que la categorización de los profesionales que llevan a cabo el proceso de seguimiento está dada con base en los ingresos salariales fijados para los empleados de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.
- o Que, con respecto al factor de administración, será del 25%, porcentaje que anualmente fija el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por gastos de administración.
- o Que la Corporación realiza visita por concepto de seguimiento ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
- o Que de acuerdo con lo anterior se procedió a aplicar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, permisos, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, establecidas en la Resolución 1280 de 2010.
- o El valor a cobrar por concepto de seguimiento al Permiso Ambiental otorgado mediante Resolución No. 358 de 14 de febrero del 2022 y modificada por la Resolución No. 1052 del 30 de abril de 2024, corresponde a **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$3.929.572)** para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.
- o La anterior suma de dinero, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que así lo disponga.
- o Para efectos de acreditar la cancelación de los costos indicados y de continuar con el respectivo trámite, el usuario deberá presentar copia del recibo de consignación, dentro de los dos días (02) siguientes a la fecha de

	RESOLUCION POR LA CUAL SE REALIZA EL COBRO DE SEGUIMIENTO DE LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-202
		Versión: 1
		Fecha: 25 Feb 15

pago, con destino a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM.

- o El incumplimiento de la obligación impuesta en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en la Ley esto es, puede revocarse o declarar la caducidad de la licencia y/o permiso, cuando el beneficiario de esta incumpla cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella establecidos en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento de la licencia ambiental.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO- AUTORIZAR la realización de los trámites administrativos de seguimiento al Permiso Ambiental aprobado para la Concesión de Aguas Subterráneas en beneficio del predio ubicado en la Carrera 7 A No. 4 – 30 Zona industrial Palermo. Km 3.5 vía Neiva – Palermo, departamento del Huila, para uso exclusivamente doméstico en cantidad de 0.28 L/s.

ARTICULO SEGUNDO. – ORDENAR a la **SOCIEDAD GUACAMAYA ENERGY SERVICES S.A.S** con NIT. 900.407.987-7 representada legalmente por el señor **RAFAEL ANTONIO CANIZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.656.682, a cancelar por concepto de seguimiento al permiso ambiental de Concesión de Aguas Subterráneas para uso exclusivamente doméstico, otorgado mediante Resolución No. 358 de 14 de febrero del 2022 y modificada por la Resolución No. 1052 del 30 de abril de 2024, la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$3.929.572)** para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. - La anterior suma de dinero deberá ser consignada en el Banco Davivienda, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para efectuar la consignación se debe llenar el formato de la siguiente manera:

- a. Se debe diligenciar el Formato de convenios empresariales
- b. En la casilla denominada nombre del convenio se debe escribir **“CAM”**
- c. En la casilla denominada Código de Convenio/No. de cuenta será: **28717340-5**
- d. En la casilla denominada referencia 1, se debe escribir el número de cédula o NIT. del usuario.
- e. En la casilla denominada referencia 2, se debe escribir el número de la Resolución seguido de los dos últimos dígitos del año de la Resolución.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE REALIZA EL COBRO DE SEGUIMIENTO DE LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-202
		Versión: 1
		Fecha: 25 Feb 15

PARÁGRAFO SEGUNDO. - A efectos de acreditar la cancelación el beneficiario deberá presentar copia del recibo de consignación, dentro de los dos días (02) siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, para su inserción en el expediente y proceder a programar la fecha en que se realizará el seguimiento, información que será comunicada por el medio más expedito.

ARTÍCULO CUARTO. - El presente Acto Administrativo presta merito ejecutivo al tenor de los artículos 91 y 99 del C.P.A.C.A, 86 de la Ley 99 de 1993, Art. 488, 561 y 562 del C.P.C y Art. 828 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. - Notificar la presente Resolución a la **SOCIEDAD GUACAMAYA ENERGY SERVICES S.A.S** con NIT 900.407.987-7 representada legalmente por el señor **RAFAEL ANTONIO CANIZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.656.682, de manera personal, o por aviso, según lo estipulado en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: - Contra lo resuelto en el Artículo Segundo, procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a lo estipulado en los artículos 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Valentina Homen - Jurídica SRCA
Aprobó: CBhamon - Profesional Especializado SRCA
EXP PCAS -00003-2024